

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo señora Juez, que el auto que antecede es del 13 de marzo del corriente con notificación por estado ingresada del 16 de marzo, y que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 decretó la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020.

Carolina Peláez  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, tres (03) de agosto dos mil veinte (2020)

Demandante	CREDIFINACIERA
Demandado	MARIA DE LOS REYES LORA CASTILLA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2018-01000-00
Asunto	Acepta sucesor procesal y corre traslado excepciones de mérito e incorpora escrito

Dada la contingencia generada en virtud de la pandemia provocada por el Covid 19, que conllevó a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo del corriente conforme el ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, y advirtiéndole que el auto que antecede tenía como fecha el 13 de marzo y notificación del 16 del mismo mes, **se dejará éste sin efectos, y en su lugar se procede a resolver el libelo presentado por la parte de la siguiente manera:**

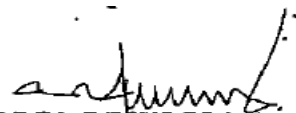
Solicita el señor apoderado judicial de la entidad que representa, mediante escrito (obrante a folio del cuaderno principal), que se reconozca como nuevo demandante para todos los efectos legales de la sociedad que representa a BANCO CREDIFINANCIERA S.A, allegando certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia en el que consta la solemnidad del acuerdo de fusión entre dicha sociedad en el cual absorbe la demandante inicial.

Por lo anterior, como sucesoral procesal de CREDIFINANCIERA S.A, tengase a BANCO CREDIFINANCIERA S.A en los términos y para los efectos del artículo 68 del Código General del Proceso.

De las excepciones de mérito propuestas por el curador designado en representación de la señora MARÍA DE LOS REYES LORA CASTILLA, se corre traslado a la parte ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, artículo 442 del Código General del Proceso.

Finalmente, y para los fines pertinentes, se incorpora al proceso la constancia del telegrama enviado al curador designado, y quien ya se encuentra notificado del auto que libra orden de pago

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**

f.m

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # __69__</b> Hoy __04 de agosto de 2020__ a las 8:00 A.M. _DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ - <b>SECRETARIA</b></p>
--